



<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	ZORAIDA MEJIA, IDRID DANETH CRUZ MEJIA, JOSE LUIS ORDUZ MEJIA, MANUEL DANIEL CRUZ MEJIA, MANUEL DARIO CRUZ MEJIA, SANDRA MAYERLY CRUZ MEJIA, VICTOR DAVID CRUZ MEJIA, VICTOR MANUEL CRUZ MEJIA, EMILY VALENTINA ORDUZ SERRANO, ERICK ESTEVAN CRUZ VELASCO, JASON ARDILA CRUZ, JHON JAIRO BAHOS CRUZ, NIKOL DAYANNA PRECIADO CRUZ
<b>DEMANDADOS</b>	DIEGO ARMANDO CASTILLO PINZON, EDILMA PINZON ORTIZ, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
<b>RADICADO</b>	6800131030012023-00223-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.  
Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023

  
LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito genitor de la demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil extracontractual, presentada por los señores ZORAIDA MEJIA, IDRID DANETH CRUZ MEJIA, JOSE LUIS ORDUZ MEJIA, MANUEL DANIEL CRUZ MEJIA, MANUEL DARIO CRUZ MEJIA, SANDRA MAYERLY CRUZ MEJIA, VICTOR DAVID CRUZ MEJIA, VICTOR MANUEL CRUZ MEJIA, EMILY VALENTINA ORDUZ SERRANO, ERICK ESTEVAN CRUZ VELASCO, JASON ARDILA CRUZ, JHON JAIRO BAHOS CRUZ, NIKOL DAYANNA PRECIADO CRUZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores DIEGO ARMANDO CASTILLO PINZON y EDILMA PINZON ORTIZ, así como de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A; procede el despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

Tomando en consideración que la demanda y el escrito de subsanación, reúnen los requisitos generales exigidos en el artículo 82 y 90 del C.G.P., el despacho procede con la admisión, impartiendo el trámite que corresponde para tales efectos.

Por otra parte, se observa escrito suscrito por la totalidad de los demandantes<sup>1</sup>, solicitando amparo de pobreza, donde manifiestan que no cuentan con los medios suficientes para costear los costos que trae adelantar el proceso judicial; advierte el despacho que, para su aprobación, el artículo 151 del Código General del Proceso, exige solamente que el solicitante manifieste bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones económicas antes esbozadas, y que dicha petición se presente en escrito separado simultáneamente con la demanda, o en cualquier instancia del proceso.

Como quiera que, los demandantes presentaron la solicitud acorde con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del estatuto procesal, habrá de concederse el beneficio deprecado, exonerándose del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y de apoderados judiciales u otros gastos de la actuación, de igual forma tampoco serán condenados en costas.

Por último, se advierte a la parte demandante que, el amparo de pobreza no exonera del pago de los gastos que se generen con ocasión al registro de las cautelas solicitadas, toda vez que tales conceptos no se hallan contenidos en los contemplados en el artículo 154 del CGP., resaltándose que los mismos son realizados por entidades ajenas a este estrado judicial.

Así mismo, vista la petición de las medidas cautelares en atención a que versan sobre bienes de los demandados que se encuentran sujetos a registro, y por la naturaleza del proceso, cumplido que se persigue el pago de perjuicios, es procedente el decreto de estas, tal como lo dispone el literal b) numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. Sin embargo, en cuanto a la medida del establecimiento de comercio, se requerirá a la demandante para que aclare y amplie la petición indicando la denominación del establecimiento y el número de matrícula, toda vez

<sup>1</sup> Archivo 003, expediente digital de la plataforma control procesos.



que la solicitud versa sobre la sociedad en sí, y no sobre alguno de los establecimientos inscritos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRUAL, de mayor cuantía, instaurada por los señores ZORAIDA MEJIA, IDRID DANETH CRUZ MEJIA, JOSE LUIS ORDUZ MEJIA, MANUEL DANIEL CRUZ MEJIA, MANUEL DARIO CRUZ MEJIA, SANDRA MAYERLY CRUZ MEJIA, VICTOR DAVID CRUZ MEJIA, VICTOR MANUEL CRUZ MEJIA, EMILY VALENTINA ORDUZ SERRANO, ERICK ESTEVAN CRUZ VELASCO, JASON ARDILA CRUZ, JHON JAIRO BAHOS CRUZ, NIKOL DAYANNA PRECIADO CRUZ, en contra de los señores DIEGO ARMANDO CASTILLO PINZON y EDILMA PINZON ORTIZ, y de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.;

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demandada a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

**QUINTO: CONCEDER** al demandante el amparo de pobreza deprecado, con los efectos que consagra el artículo 154 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: ABSTENERSE** de nombrar apoderado judicial para la representación del amparado, por haberse designado ya a un profesional del derecho por aquel.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar al abogado HERNÁN DARIO DEVERA RUEDA, portador de la T.P. No 210.319 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre vehículo de placa **KLL-531**, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, bien denunciado como de propiedad de la demandada, EDILMA PINZÓN ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.510.201. Líbrese el oficio respectivo.

**OCTAVO: REQUERIR** la parte demandada para que aclare la solicitud de medida sobre establecimiento de comercio, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

### NOTIFÍQUESE

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecedbaf0a56e72da6a1e97ff988726a7ead9b23db4dfcc2b29b696f38a6ab4eb**

Documento generado en 28/09/2023 03:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**